

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0015/2018
La Paz, 16 de enero de 2018

VISTOS:

Informe Técnico INF-TEC-DPDI-UDI 0001/2018 de 10 de enero de 2018.
Informe Legal DJ-ULGA 0012/2018 de 16 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: “*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley*”. Asimismo el Artículo 103, párrafo II dispone: “*El estado asumirá como política la implantación de estrategias para incorporar el conocimiento y la aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación*”.

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 señala: “Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública (...)”.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 establece: "La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes".

Que, la Ley 2341, de 23 de abril de 2002, Procedimiento Administrativo, tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público, b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y d) Regular procedimientos especiales.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997, son el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

Que, el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de 15 de noviembre de 2003, es de aplicación en el ámbito de competencia de la Superintendencia General del SIRESE, Superintendencia de Electricidad, Superintendencia de Hidrocarburos, Superintendencia de Saneamiento Básico, Superintendencia de Telecomunicaciones, Superintendencia de Transportes y otras que mediante Ley sean incorporadas al Sistema de Regulación Sectorial– SIRESE.

Que, el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes, aprobado a través de Decreto Supremo N° 1996 de 15 de mayo de 2014, en sus ochenta y tres (83) Artículos y tres (3) Disposiciones Transitorias. en su Artículo 80 cita: "El Ente Regulador en ejercicio de sus atribuciones y funciones, por la infracción leve emitirá un Protocolo de Verificación a la Empresa Distribuidora, asimismo dispondrá la subsanación de la falta y omisión cometida en los siguientes casos:

- Utilizar modelos de contratos para las diferentes categorías de Usuario, sin aprobación del Ente Regulador;
 - No dar respuesta a la solicitud de servicio de suministro de Gas Natural, dentro del plazo establecido en el presente Reglamento;
 - No comunicar al Ente Regulador la interrupción del suministro de Gas Natural por un período menor a las veinticuatro (24) horas, sin justificación técnica, comercial u operativa;
 - No dar aviso al Usuario y al Ente Regulador de la interrupción o variación del servicio ocasionada por imposibilidad sobrevenida, dentro del plazo establecido en el presente Reglamento;
 - No comunicar al Usuario en caso de interrupción del servicio de suministro o no haber tomado las previsiones del caso con carácter previo a la rehabilitación del servicio: Incumplimiento en la

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0015/2018

La Paz, 16 de enero de 2018

entrega de información que le sea requerida por el Ente Regulador o entregada en forma distorsionada o negligente;

- Negar al solicitante el acceso al servicio de suministro de Gas Natural sin justificación técnica u operativa;
- Incumplimiento en la presentación y/o actualización de los Planes de Expansión de Redes en los plazos previstos en el presente Reglamento”.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa de la ANH, fue aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° 1319/2012, de 06 de junio de 2012.

Que, a través de Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0043/2015 de 02 de febrero de 2015, se aprueba el “Procedimiento de Emisión de Protocolo de Verificación y Formulario”

Que, el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH, fue aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0095/2015 de 20 de marzo de 2015.

Que, el Manual de Organización y Funciones de la ANH aprobado mediante RA-ANH-DJ N° 0089/2017, de 04 de mayo de 2017, establece:

Para la DCD/UGM:

- Evaluar y emitir criterio técnico sobre las solicitudes de construcción de infraestructura de las actividades relacionadas con los sistemas de Distribución de Gas Natural por Redes (Redes Primarias y Secundarias) y Plantas de Gas Natural Comprimido (GNC).
- Controlar y supervisar los aspectos de Operación y Mantenimiento de Redes de Gas Natural.
- Certificar las Redes de Gas Natural construidas en base a las solicitudes de las Distribuidoras e informes de Inspección de las construcciones realizadas por las Direcciones Distritales de la ANH.
- Supervisar el cumplimiento de los Planes de Expansión de Redes de Gas Natural y la Capacidad de las Redes de Distribución.
- Controlar la Adecuación de las Redes de Gas Natural de YPFB, según disposiciones vigentes.

Para la DJ/ULPS:

- Sustanciar los procedimientos sancionadores seguidos contra los operadores del sector hidrocarburos en el nivel central de la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, a través de Nota Interna DPDI-UDI 0271/2017, de 19 de diciembre de 2017, la DPDI solicita a la DJ la conformidad al Formulario de Protocolo de Verificación.

Que, mediante Nota Interna DPDI-UDI 0272/2017, de 19 de diciembre de 2017, la DPDI solicita a la DCD la conformidad al Formulario de Protocolo de Verificación.

Que, mediante Nota Interna DCD UGM 0063/2018, de 5 de enero de 2018, la DCD expresa su Conformidad al Formulario de Protocolo de Verificación V1.

Que, a través de Nota Interna DJ ULPS 0010/2015, de 10 de enero de 2018, la DJ manifiesta su Conformidad al Formulario de Protocolo de Verificación V1.

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DPDI-UDI 0001/2018 de 10 de enero de 2018, concluye: “El enfoque, estructura y contenido del “Formulario Protocolo de Verificación V1” reúne todos los requisitos formales y se encuentra dentro del marco de la normativa inherente, Por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa correspondiente”. Asimismo, recomienda: “Instruir a la Dirección Jurídica, previo al análisis legal, se emita la Resolución Administrativa aprobación del “Formulario de Protocolo de Verificación V1”. La difusión del “Formulario de Protocolo de Verificación V1” será realizada por la DPDI/UDI y la implementación a cargo de la Dirección Jurídica, Direcciones y Unidades en el ámbito de competencia. Por otra parte, la citada Resolución Administrativa deberá contemplar los siguientes aspectos: Previo análisis legal, dejar sin efecto el Formulario de Protocolo de Verificación aprobado con Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0043/2015, de 02 de febrero de 2015”.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0015/2018
La Paz, 16 de enero de 2018

Que, el Informe Legal DJ-ULGA 0012/2018 de 16 de enero de 2018, concluye: "En atención a lo manifestado en el Informe Técnico INF-TEC-DPDI-UDI 0001/2018 de 10 de enero de 2018, la aprobación del "Formulario Protocolo de Verificación V1", así como dejar sin efecto el Formulario de Protocolo de Verificación aprobado con Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0043/2015, de 02 de febrero de 2015, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "**Formulario de Protocolo de Verificación V1**", de acuerdo al anexo adjunto a la presente Resolución Administrativa, que forma parte inseparable de la misma.

SEGUNDO.- La difusión del "Formulario de Protocolo de Verificación V1" será realizada por la DPDI/UDI y la implementación a cargo de la Dirección Jurídica, Direcciones y Unidades en el ámbito de competencia.

TERCERO.- Dejar sin efecto el Formulario de Protocolo de Verificación aprobado con Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0043/2015, de 02 de febrero de 2015.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Abog. L. Antonio Kescovic A.
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS